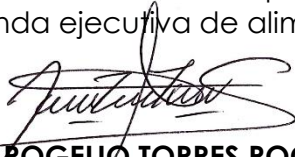


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 23 de mayo de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional subsanación demanda ejecutiva de alimentos. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300070**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HASBLEYDY SURINELLY REY FLOREZ
DEMANDADO: DIETRICH RODRÍGUEZ RONCANCIO

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que el título ejecutivo base de la presente ejecución (diligencia de conciliación extraprocesal en materia de familia sobre patria potestad, custodia y cuidado personal, fijación de cuota de alimentos y regulación de visitas HCFGC N° 2020-016, suscrita en la Comisaría de Familia de Gachancipá), reúne los requisitos de los artículos 82, s.s., 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **HASBLEYDY SURINELLY REY FLOREZ** en calidad de progenitora y representante legal del menor D.Y.R.R., en contra de **DIETRICH RODRÍGUEZ RONCANCIO**, por las siguientes sumas de dinero:

• **CUOTA ALIMENTARIA**

1. Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$950.000)**, correspondiente al valor dejado de aportar por concepto de alimentos desde el mes de marzo al mes de diciembre del año 2020.
2. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.219.320)**, correspondiente al valor dejado de aportar por concepto de alimentos para el año 2021, incluyendo el incremento respectivo del IPC.
3. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.287.840)**, correspondiente al valor dejado de aportar por concepto de alimentos para el año 2022, incluyendo el incremento respectivo del IPC.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$485.600)**, correspondiente al valor dejado de aportar por concepto de alimentos desde el mes de enero al mes de abril del año 2023, incluyendo el incremento respectivo del IPC.

• **EDUCACIÓN**

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$151.500)**, correspondiente al valor dejado de aportar por concepto de educación para el menor D.Y.R.R., en el año 2022.

Por los intereses que se generen sobre las anteriores sumas desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 1617 del código civil.

Y por las cuotas alimentarias (alimentos y educación) que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancele las mismas. (Art. 431 del C.G.P.).

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago por concepto de vestuario, toda vez que el título ejecutivo no es claro y preciso respecto de las características de las mudas de ropa, máxime que no especifica una suma cuantificable para las mismas, circunstancias que impiden tener certeza respecto de esta obligación.

TERCERO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirán en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago, conforme a lo previsto en el artículo 291 y s.s. del C. G. P. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia y en representación de su menor hijo.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cff8208629e280fa29c0d930feef6b1e6120728f67b9189ffb8956133a2b1dd**

Documento generado en 08/06/2023 12:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>